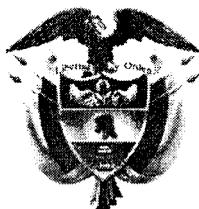


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00347-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO E.S.P.
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL
LA MACARENA – CORMACARENA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 011
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

En Villavicencio, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 2:00 p.m., día y hora previamente fijada por el Despacho en la audiencia inicial celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve 2019, visible a folio 161 a 163 del expediente, para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio bajo la dirección de la Juez CATALINA PINEDA BACCA se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin ya señalado. Actúa como secretaria ad hoc GLORIA SHIRLEY MURILLO RINCÓN, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. A la diligencia se hacen presentes:

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: Apoderado PEDRO HARVEY RAMÍREZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.059 y Tarjeta Profesional N° 199.628 del C. S. de la J.

1.2.- PARTE DEMANDADA: Apoderada MARYI LIZETH LOMBO BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.122.134.648 y Tarjeta Profesional N°. 298.928 del C. S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público.

Auto sustanciación

Se reconoce personería al abogado PEDRO HARVEY RAMÍREZ RIVEROS como apoderado de la entidad demandante y a la abogada MARYI LIZETH LOMBO BOLIVAR, como apoderada de CORMACARENA, en los términos y para los fines de los poderes allegados a la presente audiencia.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

PRUEBA TESTIMONIAL

En audiencia inicial se decretó el testimonio de los señores YUBANY YARA GONZÁLEZ y CRISTINA FLOREZ MEDINA, cuya concurrencia está a cargo de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P.

1. Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **YUBANY YARA GONZÁLEZ**, a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*", para lo cual se le toma el juramento de rigor. Se procede a interrogar a la testigo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., tomándosele los generales de ley.

INICIA TESTIMONIO (Min. 5:54)

- El Despacho procede a tomar declaración de la testigo (min. 5:54)
- Interroga el apoderado de la parte demandante (min. 12:19)
- Interroga el apoderado de la demandada (min. 18:52)

FINALIZA TESTIMONIO (Min. 20:10)

Ante la inasistencia de la testigo CRISTINA FLOREZ MEDINA, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que manifieste si insiste en el recaudo de dicho testimonio.

PARTE ACTORA: manifiesta que mediante comunicación telefónica con la testigo, ella le informó que hoy no puede asistir pero considera necesario su recaudo, por lo cual solicita se fije nueva fecha.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

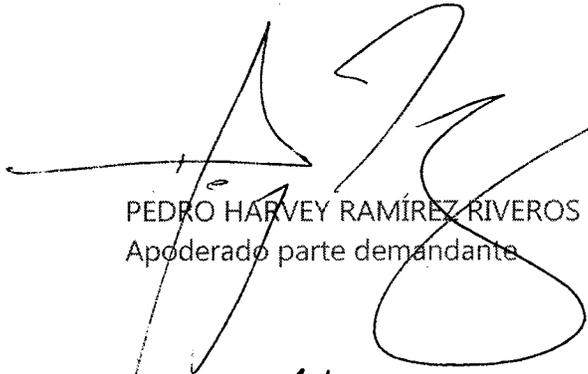
Auto interlocutorio

De conformidad con el inciso 2º del art. 181 del C.P.A.C.A, ya que no se ha recaudado en su totalidad elementos probatorios decretados, se hace necesario suspender la presente audiencia y reanudarla el día **dos (2) de junio de dos mil veinte, a las 9:00 a.m.**

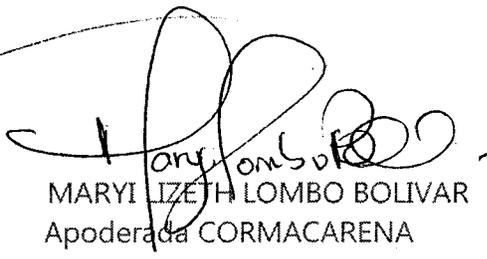
DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes ser leída y aprobada como aparece, siendo las 2:50 p.m.

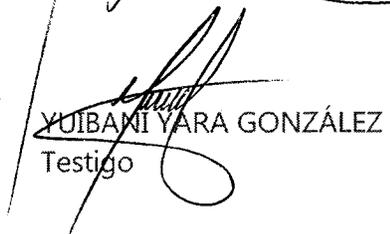

 CATALINA PINEDA BACCA
 JUEZ



PEDRO HARVEY RAMÍREZ RIVEROS
Apoderado parte demandante



MARYI LIZETH LOMBO BOLIVAR
Apoderada CORMACARENA



YUIBANI YARA GONZÁLEZ
Testigo



GLORIA SHIRLEY MURILLO RINCÓN
Secretaria Ad hoc